

Ate, 20 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN N° -2024-EMAPE/GCAF

VISTO, El Oficio N° D000873-2024-MML-GMM de fecha 06 de junio de 2024 emitido por la Gerencia Municipal Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el INFORME N° 0100-2024-TMD/EPyO de fecha 10 de junio de 2024 emitido por la Evaluadora de Proyectos y Obras, MEMORÁNDUM N° 001888-2024-EMAPE/GCM de fecha 10 de junio de 2024 emitido por la Gerencia Central de Mantenimiento, INFORME N° 000765-2024-EMAPE/GL de fecha 11 de junio de 2024 emitido por la Gerencia de Logística, MEMORÁNDUM N° 000475-2024-EMAPE/GCAF de fecha 12 junio de 2024 emitido por la Gerencia Central de Administración y Finanzas, INFORME N° 000343-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 20 junio de 2024 emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. (en adelante EMAPE S.A.) fue creada mediante Acuerdo de Concejo N° 146, de fecha 26 de junio de 1986 y constituida por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986, a fin de efectuar los encargos de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que realice las siguientes contrataciones: construcción, remodelación, conservación y administración de vías de tránsito rápido o vías encargadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sean estas urbanas, suburbanas o interurbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicio, zonas de recreación, ornato y áreas anexas;

Mediante Acta de la Junta General de Accionistas de la Empresa Municipal Administradora de Peajes S.A. – EMAPE S.A., de fecha 06 de octubre de 2022 se aprobó la modificación de los estatutos, entre los cuales se modificó la razón social; la cual se denominará Empresa Municipal de Apoyo de Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima – EMAPE S.A.;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima – EMAPE S.A. ejerce jurisdicción en materias de su competencia en las vías bajo su administración, y aquellas encargadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones vigentes;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, establece que: "Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que



integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, señala que cuando “La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, el 09.04.2024 se registró y publicó en el SEACE el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2024-EMAPE/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra “REPARACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) AVENIDA CANADÁ (PASEO DE LA REPÚBLICA – AV. CIRCUNVALACIÓN) EN EL CENTRO POBLADO LA VICTORIA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA” con CUI N° 2632396;

Que, el 19.04.2024 se registró y publicó en el SEACE el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 15-2024-EMAPE/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la ejecución de la obra IOARR: “REPARACION DE CALZADA; EN EL (LA) AVENIDA CANADÁ (PASEO DE LA REPÚBLICA – AV. CIRCUNVALACIÓN) EN EL CENTRO POBLADO LA VICTORIA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA” con CUI N° 2632396;

Que, mediante Oficio N° D000873-2024-MML-GMM la Gerencia Municipal Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, notificó a EMAPE S.A. el retiro del encargo de la ejecución de obra y supervisión de la ejecución IOARR con CUI N° 2632396;

Que, de acuerdo a los cronogramas de los procedimientos de selección de la Adjudicación Simplificada N° 15-2024-EMAPE/CA-1 y la Licitación Pública N° 07-2024-EMAPE/CS-1, ambos procedimientos se encuentran en la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, mediante Memorandum N°001888-2024-EMAPE/GCM la Gerencia Central de Mantenimiento validó el contenido del Informe N° 0100-2024-TMD/EPyO en el cual se manifiesta la pérdida de la necesidad de la contratación de la ejecución y supervisión de la obra IOARR “REPARACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) AVENIDA CANADÁ (PASEO DE LA REPÚBLICA – AV. CIRCUNVALACIÓN) EN EL CENTRO POBLADO LA VICTORIA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA” con CUI 2632396;

Que, mediante Informe N° 000765-2024-EMAPE/GL la Gerencia de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, emite opinión recomendando la cancelación de los procedimientos de selección de la Adjudicación Simplificada N° 15-2024-EMAPE/CA-1 y la Licitación Pública N° 07-2024-EMAPE/CS-1;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67º del Reglamento, señala que cuando “La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, el artículo 67.2 del artículo 67º del Reglamento señala que: “La resolución o acuerdo que



formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;

Que, en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: “Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”;

Que, mediante Informe N° 000343-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 20 de junio de 2024, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera procedente la cancelación de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 15-2024-EMAPE/CS-1 y Licitación Pública N° 07-2024-EMAPE/CS-1;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal h) del numeral 1) del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00106-2023-EMAPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023, se delegó a la Gerencia Central de Administración y Finanzas la facultad y función de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, siendo ello ampliada mediante Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-EMAPE/GG de fecha 03 de enero de 2024 la misma que se amplió mediante Resolución de Gerencia General N° 000041-2024-EMAPE/GG de fecha 27 de marzo de 2024. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el artículo 67 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones; además de contar con los documentos emitidos por la Gerencia Central de Mantenimiento, Gerencia de Logística y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la cancelación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 15-2024-EMAPE/CS-1 CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISION OBRA IOARR: Reparación de calzada EN EL(LA) AVENIDA CANADÁ (PASEO DE LA REPÚBLICA AV. CIRCUNVALACIÓN) EN EL CENTRO POBLADO LA VICTORIA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA CON CUI N° 2632396 y la Licitación Pública N° 07-2024-EMAPE/CS-1 EJECUCION DE LA OBRA REPARACION DE CALZADA EN EL (LA) AVENIDA CANADA (PASEO DE LA REPUBLICA - AV CIRCUNVALACION) EN EL CENTRO POBLADO LA VICTORIA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N 2632396” basada en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Logística el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de EMAPE S.A. (www.emape.gob.pe), y en los aplicativos informáticos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General, para las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

